



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Expediente núm.: 2176/2021

Listado definitivo admitidos/as y excluidos/as

DECRETO LISTADO DEFINITIVO- SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

Considerando que el Decreto de Alcaldía número 2024-0083, de 13 de febrero de 2024, aprobó el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Visto que, doña Margarita Navalópn Deféz no procedió a subsanar la solicitud.

Considerando el informe jurídico emitido por el asesor jurídico del Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 2024, expone que:

"El artículo 66.1.e) de la Ley 39/2015 establece que las solicitudes que se formulen deberán contener la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

En este sentido, el artículo 68.1 del referido cuerpo legal establece que:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21"

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 968/2021, de 6 de julio de 2021, recurso número 814/2020, en su fundamento jurídico sexto, establece que:

"Sobre la cuestión de interés casacional ya existe jurisprudencia de nuestra Sala, en la reciente sentencia 762/2021, de 31 de mayo (rec. cas. núm. 6119/2019). Dada la identidad de los hechos y acto administrativo recurrido, así como de la semejanza de los argumentos expuestos por las partes, seguiremos ahora el mismo criterio observado en esa ocasión y por las razones expuestas entonces, que vamos a reiterar ahora pues no advertimos motivos para resolver de otro modo. Procedemos así por exigencia de los principios de igualdad en la aplicación de la Ley y de seguridad jurídica.

Como hemos declarado en la STS de 31 de mayo de 2021, cit., esta Sala no alberga ninguna duda sobre la respuesta: el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes que hayan omitido la "firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio", en palabras del vigente art. 66.1.e) de la Ley 39/2015, está expresamente previsto por el art. 68 del mismo cuerpo legal. Y que la vigente legislación de procedimiento

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaue.es | sedeelectronica.olocaue.es
villadeolocaue@olocaue.es

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaue.es | sedeelectronica.olocaue.es
villadeolocaue@olocaue.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MP+IVY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

administrativo ha sido ya pensada para la llamada "Administración electrónica" resulta evidente de la simple lectura de la citada Ley 39/2015, para la que el modo tendencialmente normal de comunicación entre la Administración y los particulares es el electrónico. Así las cosas, sería sumamente difícil -por no decir imposible- argumentar que la previsión legal del carácter subsanable de la omisión de firma en las solicitudes no es aplicable a las solicitudes presentadas por vía electrónica. Ello vale igualmente para aquellas omisiones que, sin referirse a la firma electrónica propiamente dicha, afectan a la "acreditación de la autenticidad de la voluntad" del solicitante, como podría ser el paso final de validar lo formulado y enviado por vía electrónica.

Es cierto que la Ley 30/1992, temporalmente aplicable al caso aquí examinado, fue elaborada en un contexto histórico y cultural diferente, aún apegado a los modos tradicionales de comunicación. Sin embargo, la previsión de su art. 71 es similar, como queda dicho, a la recogida en el vigente art. 68 de la Ley 39/2015, por no mencionar que la interpretación de la antigua norma a hechos acaecidos en la segunda década de este siglo no puede por menos de hacerse teniendo en cuenta la realidad social de ese momento, tal como exige el art. 3 del Código Civil. En otras palabras, en ese momento la firma electrónica era legalmente firma a efectos de las solicitudes presentadas a la Administración, por lo que no había ya ninguna razón por la que no le fuese aplicable lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992. "

En el mismo sentido que la anterior, la sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, sentencia número 762/2021, de 31 de mayo de 2021, recurso número 6119/2019, en su fundamento jurídico séptimo, dispone que:

"Así, es preciso resolver ahora el recurso contencioso-administrativo. A la vista de cuanto queda expuesto, es claro que las resoluciones recurridas, teniendo a la recurrente por no admitida al proceso selectivo, vulneran el art. 71 de la Ley 30/1992. De aquí que deban ser anuladas.

En el petitum de la demanda, la recurrente pide, además, que se declare su derecho a participar en el proceso selectivo, retrotrayendo las actuaciones a la vía administrativa. Pues bien, ajustándose al criterio seguido por esta Sala en el supuesto de indebida exclusión de procesos selectivos, procede efectivamente declarar el derecho de la recurrente a que la Administración le dé un plazo de diez días para subsanar la falta de firma electrónica y registro de su solicitud, así como su derecho seguir a participar en dicho proceso selectivo siempre que realice la necesaria subsanación. Véase en este sentido, por todas, la sentencia de esta Sala de 14 de diciembre de 2012 (rec. nº 5837/2010), con cita de otras anteriores. "

La anterior doctrina, se reitera en las sentencias número 954/2022, de 7 de julio de 2022, recurso número 692/2020; número 224/2022, de 22 de febrero de 2022 y recurso número 806/2020; número 960/2023, de 12 de julio de 2023, recurso número 6947/2021, todas ellas de la Sala Tercera del Tribunal

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Supremo."

Y considerando lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas.

SEGUNDO. - Ordenar la exposición pública de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olocau y en la página web del Ayuntamiento de Olocau.

TERCERO.- Nombrar a las personas, que a continuación se relacionan, como miembros del Órgano Técnico de Selección:

- Presidenta: D.^a María Remedio Escrig Martínez, Secretaria-Interventora Mancomunitat Camp de Turia. Presidenta suplente: María Dulce Crespo Marzal, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Marines.
- Secretaria: D.^a Milagros Aparisi Valero, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Olocau. Secretaria Suplente: D. Rafael Darijo Escamilla, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Titaguas.
- Vocal 1º: D.^a María Jesús de Pedro Michó, directora del Museu de Prehistòria de València. Vocal 1º suplente: D. Jaime Vives-Ferrándiz Sánchez, conservador Museu de Prehistòria
- Vocal 2º: D. José Luis Castillo García, Secretario-Interventor Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. Vocal 2º suplente: D.^a Inmaculada Cortina Riera, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Beniparrell.
- Vocal 3: D.^a Alejandra Fernández Peñas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benissanó. Vocal 3º suplente: D.^a Paula Catalán Montero, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Montroy

CUARTO.- Convocar a los miembros titulares del Órgano Técnico de Selección, para la constitución de este, el próximo día 15 de julio de 2024, a las 9h30, en el Ayuntamiento de Olocau, Plaza Mayor, número 1, 46169, Olocau (València) y la valoración de los méritos aportados.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MP1VY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

QUINTO.- Nombrar don Juan-José Madrid Gómez, asesor jurídico del Ayuntamiento de Olocau, como asesor del Órgano Técnico de Selección

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MP11VY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

Relación definitiva de personas aspirantes admitidas para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de convocatoria de dos plazas de auxiliar de servicio a domicilio en el Ayuntamiento de Olocau, mediante procedimiento de concurso de méritos, aprobada por Resolución de alcaldía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 101, de fecha 27 de mayo de 2022

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
FERNANDEZ MARTINEZ	EMILIA	25****49-M
GUISADO MENDOZA	HENAR	80****28-E

Relación definitiva de personas aspirantes excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de convocatoria de dos plazas de auxiliar de servicio a domicilio en el Ayuntamiento de Olocau, mediante procedimiento de concurso de méritos, aprobada por Resolución de alcaldía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 101, de fecha 27 de mayo de 2022

CAUSA EXCLUSIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
A (Título)	NAVALÓN PÉREZ	MARGARITA	52****01-W

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedeelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

